



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con la contestación de la demanda allegada oportunamente por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00318-00

Auto Interlocutorio No. 1662

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra en el Despacho el proceso para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Hernando de Jesús Velásquez Betancur en contra de la señora Francia Holguín Rodríguez, en el que se observa que se allegó poder de representación y contestación de la demanda.

Al respecto, debe decirse que, la citada dama no se encuentra notificada, por lo que con el presente despliegue se puede concluir que conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*” (Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, se tendrá a la señora Francia Holguín Rodríguez, por notificada por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que de la contestación que fue allegada se tendrá por presentada oportunamente y frente a la misma en su oportunidad procesal correspondiente se resolverá en lo pertinente. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso.

Ahora bien, como quiera que en la contestación de la demanda se manifestó estar de acuerdo con las pretensiones del decreto del divorcio, se ordenará la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores Jesús Velásquez Betancur y Francia Holguín Rodríguez, a fin de presenciar el acercamiento entre éstos que les permita conciliar sus demás diferencias accesorias al presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Francia Holguín Rodríguez como parte demandada, **Advirtiéndole** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que de la contestación que fue allegada se tendrá por presentada oportunamente y frente a la misma en su oportunidad procesal correspondiente se resolverá en lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia.

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

SEGUNDO.- ORDENAR la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores Jesús Velásquez Betancur y Francia Holguín Rodríguez, para los fines expuesto en precedencia.

TERCERO.- RECONOCER personería a la doctora JELLY LUT ENRÍQUEZ ALEGRÍA, como apoderado judicial de la parte pasiva, para que la represente a la parte demandada conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **160** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **29 de septiembre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3c45943422012d05a79b2e92295525c0293731d0a8bc73c04aa744e8d84531

Documento generado en 27/09/2021 06:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>